

ORDENANZA N° 5.587

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el art. 11° de la Ordenanza N° 4.763, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DE LOS DUEÑOS

Art. 11°.- Es obligación de los dueños o guardadores de animales:

- a) Ofrecerles seguridad, alojamiento e higiene.
- b) Proteger a terceros, a través de medidas de seguridad en el paseo en la vía pública y cualquier tipo de espacio verde, debiendo contar para ello con collar, bozal y correa acorde al peso del animal. Estas medidas de seguridad serán exigidas para las consideradas razas de ataque descritas en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.
- c) Brindarles prevención y asistencia médico veterinaria.
- d) No dejarlos abandonados en la vía pública.
- e) Identificarlos y registrarlos, en el caso de caninos y felinos.
- f) Identificarlos, en el caso de animales de carga, según legislación vigente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 1447 del día de hoy

Villa María, 28 de noviembre de 2005

Dr. LUIS JOSE REY

Subsecretario Legal y Técnico

ANEXO I

Perros de Ataque

Rotwailer

Doberman

Dogo

Pitbull

Boll Terrier

Ovejero Alemán

Ovejero Belga

Ovejeros Cruzas

Pastor de los Pirineos

Galgo

Fila Brasileiro

Dogo de Burdeos

Mastín Napolitano

Siberiano

Gran Danés

Esnauzcer (tres medidas, siendo el más peligroso el gigante)

Todas las cruces de estas razas